

## RECENSIONES

### REVIEWS-REZENSIONEN

MARSILIO DE PADUA, *El Defensor de la Paz*, nueva edición, estudio preliminar, traducción y notas de Luis Martínez Gómez; estudio de contextualización de Héctor Álvarez García: «Marsilio de Padua: un constitucionalista *avant la lettre*», colección Clásicos del Pensamiento, Madrid, Tecnos, 2021, 656 pp. <https://dx.doi.org/10.5209/foro.87792>.

La colección «Clásicos del Pensamiento» de la editorial Tecnos, dirigida por el profesor Eloy García, tiene una dilatada y exitosa trayectoria en la historia del pensamiento político y constitucional: alberga más de ciento cincuenta obras en las que han participado una ilustre nómina de profesores españoles y extranjeros.

*El Defensor de la Paz*, *magnum opus*, de Marsilio de Padua, forma parte de esta colección desde hace más de treinta años. En 1988 se publicó, por primera vez en lengua castellana, la traducción de esta obra, a la que acompañaba un estudio preliminar del traductor, el profesor Luis Martínez Gómez, que permanece unido a la obra y plenamente vigente.

En 2008, Tecnos publicó la segunda edición, que mantenía la misma estructura que la primera, pero en 2021 ha visto la luz una tercera que incluye un excelente estudio del profesor Héctor Álvarez

García sobre el pensamiento político de Marsilio de Padua, perfectamente contextualizado en el caudal de ideas y reflexiones filosóficas sobre el poder temporal y eclesial que jalonan el siglo XIV en Europa.

Este trabajo es propiamente una monografía por la especificidad de la materia y la profundidad y extensión del estudio. Su estructura es absolutamente racional y contribuye a marcar un itinerario lógico que ayuda a comprender cabalmente la teoría política marsiliana: principia con unos apuntes biográficos sobre Marsilio y la caracterización del marco cultural, social y económico del Trescientos europeo, «una época de conflictos» (Toynbee).

Después, el profesor Álvarez García cimienta su estudio en el análisis de la *Lex Regia* imperial. Efectúa un prolijo análisis de las diversas concepciones de la *Lex Regia*: la genuinamente democrática de Ulpiano y la espuria inflexión filológica operada por los juristas

adictos al absolutismo teocrático de Justiniano. De ellas infiere, con gran penetración, una sistematización de las doctrinas políticas que permite al lector tener una completa panorámica de la ciencia del Estado: «El concepto de *Lex Regia* es nuclear en la historia de las ideas políticas porque incide en la clave de bóveda de la ciencia del Estado: el origen o fundamento del poder político. De las dos nociones que hemos expuesto —Ulpiano y Justiniano— se derivaron dos *corpus* doctrinales antitéticos respecto a la legitimidad de la soberanía del Estado: el democrático o constitucional —*populus maior princeps*—, en el que se incardinan las teorías ascendentes del poder y del Derecho de corte racionalista y contractualista, que descansan sobre la legitimidad popular o immanente de la autoridad constituida y el carácter limitado del poder, y el absolutismo teocrático (derecho divino de los reyes) y secular —*princeps maior populo*—, en el que se funda la soberanía personal del monarca europeo del Antiguo Régimen» (p. LXXX).

A continuación expone la aguda polémica ideológica que asoló la vida política europea del Medievo. De una parte, el hierocratismo occidental, fundado en la *doctrina de las dos espadas* del papa Gelasio (s. v), preconizaba una monarquía papal en la que el gobierno civil y espiritual residía en la curia pontificia,

y de otra, la doctrina imperial de Oriente: el cesaropapismo, basado en la legitimidad divina del emperador bizantino: «Señor Onnipotente y Autocrator cuyo poder temporal y espiritual era absoluto» (p. XCIII).

Esta aristada pugna política concluyó con un hito histórico: *el ultraje de Anagni* (1303), que certificó el triunfo político y militar de Felipe IV, rey de Francia, sobre el papa, encarnado en Bonifacio VIII: traslado de la sede pontificia a Avignon durante casi setenta años y la asunción de la doctrina imperial de Justiniano (derecho divino de los reyes) por las escuelas de Derecho francesas que acuñaron la fórmula: «*rex il suo regno imperator est*», en virtud de la cual los monarcas europeos reivindicaron frente al pontífice y al emperador el poder civil y religioso, lo que desembocó en el surgimiento de las iglesias nacionales y en la constitución de una nueva entidad política: el Estado-Nación.

Los epígrafes siguientes los dedica el profesor Álvarez García a disertar sobre los elementos centrales de la teoría política marsiliana expuesta en *El defensor de la paz*: a) los orígenes de la ciencia del Estado; b) el principio y el fin de la comunidad política; c) el gobierno de la ciudad, y d) los principios democrático, representativo y de legalidad.

*El Defensor de la Paz* es una obra militante en el antihierocratismo y

anticurialismo medieval. Constituye un arsenal doctrinal puesto al servicio del emperador Luis de Baviera para combatir la monarquía pontificia, responsable de la atomización política y territorial de la península itálica, asediada por los conflictos intestinos promovidos por el ansia desmedida de poder temporal del sumo pontífice: «La empresa de *El Defensor de la Paz* es extraordinaria. Impugna la *plenitudo potestatis* pontificia: el poder civil eclesial y la autoridad del papa en el gobierno de la Iglesia, y formula una teoría ascendente del poder temporal en el marco de una cosmovisión monista, antropocéntrica y racionalista, encaminada a la dilución de la *potestas* papal y la sujeción del gobierno de la Iglesia al pueblo, esto es, al concilio general de los fieles (conciliarismo)» (p. CXVII).

En el plano histórico, Marsilio, alistado en la hueste imperial, exhorta al emperador Luis de Baviera para que embribe *manu militari* al papa y reduzca a los curiales al pastoreo de almas y a la administración de sacramentos: «Por compasión y remedio de los oprimidos, para disuadir a los opresores con enmienda de su error, para inquietar a los que lo permiten debiendo ponerle remedio [...] inclitísimo Luis, emperador de romanos, [...] se le ha impreso y consolidado un celo de extirpar las herejías, de defender la católica ver-

dad y fomentar y guardar toda otra sana doctrina, cortar los vicios, propagar el cultivo de la virtud, extinguir las contiendas, difundir y promover la paz y la tranquilidad por doquiera» (*DP* I, I, §6).

La modernidad de Marsilio estriba en que, partiendo de la filosofía natural de Aristóteles, construye un pensamiento democrático revolucionario para una época dominada por la cosmovisión cristocéntrica, que legitimaba el poder pontificio e imperial en la trascendencia y no en la inmanencia laica: «El pensamiento marsiliano constituye un hito en la historia de las ideas políticas por tres razones: *a*) libera a la política del yugo de la religión; *b*) reconoce la identidad propia del hecho político como objeto de estudio, y *c*) funda el poder y el Derecho sobre la razón, por lo que destiñe de coloración religiosa las decisiones políticas adoptadas por el poder temporal» (pp. CVIII y CIX).

De estas premisas podemos concluir, como hace el autor, que *El Defensor de la Paz* «es el acta inaugural de la filosofía política» y de que Marsilio acuña una nueva categoría académica, el politólogo: «Un tratadista que desde la razón y la experiencia pretende formular el régimen idóneo para gobernar al ser humano, que no es otro que el fundado en la soberanía popular, el principio representativo y el prin-

cipio de legalidad» (p. CXI). Esta inflexión constitucional entrañó el arrumbamiento del modelo teológico-político medieval del príncipe cristiano y la inauguración del paradigma antropocéntrico, que implicaba una legitimidad democrática y, por tanto, secular del poder y del Derecho, proyectada sobre los principios de representación política, división funcional del poder e imperio de la ley.

Marsilio distingue dos espacios públicos de acción política: *a)* la ciudad o el reino, en los que atribuye a la *universitas civium*, comunidad formada por ciudadanos creyentes y laicos, la *summa potestas*: el poder legislativo, ejercido directamente por el pueblo-legislador o delegado en la parte prevalente (*valentior pars*): los representantes políticos, y el poder gubernativo, en el que se incluye la función jurisdiccional. De los tres tipos de gobiernos templados, el Paduano prefiere la monarquía electiva sujeta al principio de legalidad, con el fin de garantizar la libertad del pueblo. La *universitas civium* o la parte prevalente tienen la competencia para «la corrección del gobierno y aun para cualquier deposición» (DP I, XV, §2). *b)* El marco político imperial, caracterizado por la transferencia popular al príncipe de la autoridad de legislar (*traslatio imperii*), sobre la base de la concepción ulpiniana de la *Lex Regia*, que faculta al pue-

blo a revocar este mandato en caso de que haya una deriva tiránica que oprima a la población.

El principio de legalidad es otro de los puntales del sistema político diseñado por el Paduano. Pero no defiende un concepto teológico de ley —propio del Medioevo—, sino inmanente, en el que la justicia es un valor fluido y cambiante en función de la coyuntura y las reivindicaciones sociales: lo justo legal «es una convención entre los hombres sobre lo que está bien y es adecuado; responde básicamente a la voluntad del legislador (pueblo)» (p. CXLIII).

La ley civil no es un reflejo del derecho divino, sino el producto jurídico coactivo promulgado por el pueblo o sus representantes, que le confieren plena legitimidad a la norma «dado que son ellos los que se encuentran en la posición idónea para discernir aquello que es útil y provechoso en orden a la consecución del buen vivir aristotélico» (p. CXLIV): que no consiste sólo en satisfacer las necesidades básicas y primarias, como los animales, sino en el cultivo del alma práctica (oficios y funciones) y especulativa (pensamiento).

Este concepto racional de ley «descaburga a los curiales del monopolio de la determinación de lo justo legal y, en consecuencia, posterga a las Sagradas Escrituras como fuente del Derecho para los

cristianos. La fijación del contenido material de la ley civil ha de responder a un principio de razón —la voluntad de la *universitas civum*— y no de revelación» (p. CXLIV).

Estamos, en suma, ante una rigurosa monografía, imprescindible para todos los estudiosos de la teoría del Estado. Marsilio de Padua es un preceptista insuficientemente conocido en nuestra Academia, por lo que este estudio del profesor Álvarez García viene a completar un espacio fundamental de la historia de las ideas polí-

ticas, porque como decía un ilustre filósofo español: «En el siglo XIV está todo». En efecto, las ideas y los principios liberales, preconizados por los revolucionarios burgueses, ya fueron bosquejados cuatro siglos antes por Marsilio de Padua en el hervidero de ideas políticas y religiosas que fue la convulsa y desintegrada Italia del Medievo.

Abdelhamid ADNANE RKIOUA  
Área de Derecho Constitucional  
Departamento de Derecho Público  
Facultad de Derecho  
Universidad Pablo de Olavide

Ramón PERALTA MARTÍNEZ, *Comunidad Iberoamericana. Formación y destino de una Comunidad de Naciones*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 2022, 198 pp. <https://dx.doi.org/10.5209/foro.87793>.

Debo comenzar diciendo que esta breve intervención es especial, ya que en esta ocasión intervingo como glosador de la obra de un gran amigo y compañero de viaje, con quien me unen más de tres décadas de amistad, pues fuimos condiscípulos de la misma escuela teórico-jurídica en la que nos formamos, en los cursos de doctorado, en el entonces Departamento de Derecho Político (ahora de Derecho Constitucional), de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, España. Al escribir estas líneas me embarga una enorme exaltación.

Por ello, se impone como imperativo esencial para la convivencia humana, la cortesía académica. Defiero un profundo sentimiento de agradecimiento para nuestros egregios maestros del claustro universitario. Son innumerables las enormes enseñanzas no solo en el campo de la ciencia jurídica, sino de otros saberes, como la filosofía, la ciencia política, la sociología, la historia... Todo este arsenal de disciplinas conformó nuestro bagaje intelectual y axiológico, que favorecen la alineación humanista que todo profesor universitario que se precie de serlo debe poseer.